

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 4:30

TEGUCIGALPA: 23 DE ABRIL DE 1914

NUMERO 4.292

SUMARIO

GUERRA—Se manda pagar la suma de \$ 193.00—Se autoriza el gasto de \$ 85.70—Se autoriza el gasto de \$ 105.00—Se autoriza el gasto de \$ 40.00—Se autoriza el gasto de \$ 22.50—Se autoriza el gasto de \$ 12.961.50—Se autoriza el gasto de \$ 60.00—Se autoriza el gasto de \$ 22.37—Se reduce una pensión—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se autoriza el gasto de \$ 101.25—Se autoriza el gasto de \$ 331.94—Se autoriza el gasto de \$ 23.74—Se autoriza el gasto de \$ 45.00—Se autoriza el gasto de \$ 30.00—Se asigna una pensión de montepío—Se autoriza el gasto de \$ 12.00—Se autoriza el gasto de \$ 9.50—Se deniega una solicitud—Se autoriza el gasto de \$ 7.25—Se prorroga una licencia—Se autoriza el gasto de \$ 50.00—Se autoriza el gasto de \$ 15.00—Se autoriza el gasto de \$ 120.05—Se autoriza el gasto de \$ 161.45 oro—Se autoriza el gasto de \$ 60.00 oro—Se concede una licencia y se anexa un empleo—Se autoriza el alta extraordinaria de veinticinco individuos de tropa—Se admite una renuncia—Se nombra Director de la Banda Marcial de la ciudad de Comayagua al señor Emilio Chávez—Se prorroga una licencia—Se autoriza la erogación de \$ 60.00—Se autoriza el gasto de \$ 27.50—Se autoriza el gasto de \$ 100.00—Se autoriza el gasto de \$ 10.00—Se autoriza el gasto de \$ 512.00—Se concede una licencia y se encarga un empleo—Se cancela una pensión.

AVISOS.

GUERRA

Se manda pagar la suma de \$ 193.00

Tegucigalpa, 20 de febrero de 1914.

Vista la solicitud presentada por el General don Julián López García, mayor de edad y vecino de esta capital, en la que pide se le restituya la cantidad de (\$ 193.00) ciento noventa y tres pesos, valor que él, en su condición particular y estando en el desempeño de la Comandancia de Armas del departamento de Gracias el año de 1912, en el mes de octubre, pagó así: ciento sesenta y ocho pesos por alimentación de doce alumnos de la Escuela de Cabos y Sargentos organizada en dicha ciudad, y veinticinco pesos para completar el pago de igual número de pares de calzado que mandó fabricar para servicio de dichos alumnos; sumas que el Administrador de Rentas del expresado departamento no satisfizo

en su oportunidad, extremos que ha comprobado debidamente; el Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al General López García la suma de que se ha hecho mérito; imputándose el gasto a la Partida que el señor Ministro de Hacienda tenga á bien disponer.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Francisco J. Mejía.

Se autoriza el gasto de \$ 85.70

Tegucigalpa, 20 de febrero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 85.70) ochenta y cinco pesos setenta centavos, que por la Aduana del puerto de Roatán se hará efectiva al Doctor R. Arnao, valor de las medicinas que suministró á los enfermos de la guarnición de dicho puerto, en enero último. El gasto se imputará á la Partida 5ª, Capítulo IV, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Francisco J. Mejía.

Se autoriza el gasto de \$ 105.00

Tegucigalpa, 21 de febrero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 105.00) ciento cinco pesos, que por la Administración de Rentas del departamento de Intibucá se hará efectiva al Comandante de Armas del mismo, valor que invertirá en habilitar por cuatro días á setenta milicianos que hará salir para esta capital á prestar sus servicios en la Guardia de Honor del señor Presidente de la República. El gasto se imputará á la Partida 8ª, Capítulo IV, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Francisco J. Mejía.

Se autoriza el gasto de \$ 40.00

Tegucigalpa, 21 de febrero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 40.00) cuarenta pesos, que por la Administración de Rentas del departamento de Copán se hará efectiva al Comandante de Armas del mismo, valor que invertirá en pagar su sueldo al escribiente que trabaja en la Junta de Inscripción Militar Departamental organizada en la ciudad de Santa Rosa. El gasto se imputará á la Partida 8ª, Capítulo IV, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Francisco J. Mejía.

Se autoriza el gasto de \$ 22.50

Tegucigalpa, 21 de febrero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 22.50) veintidós pesos cincuenta centavos, que por la Caja Nacional se hará efectiva al señor Luis K. Purdom, valor de un reloj que ha vendido para el servicio del Ministerio de Guerra. El gasto se imputará á la Partida 8ª, Capítulo IV, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Francisco J. Mejía.

Se autoriza el gasto de \$ 12.961.50

Tegucigalpa, 21 de febrero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 12.961.50) doce mil novecientos sesenta y un pesos cincuenta centavos, que por medio de la Aduana de La Ceiba se pagará á la Municipalidad del mismo puerto, en la forma que lo disponga el Ministerio de Hacienda, por igual cantidad que la referida Corporación suplió en el año de 1911 para atender á los gastos de la revolución del mismo año, acaudillada por el

General do. Manuel Bonilla. Impútese la erogación á la Partida «Campana de 1911.»—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

Francisco J. Mejía.

Se autoriza el gasto de \$ 60.00

Tegucigalpa, 23 de febrero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 60.00) sesenta pesos, que por la Administración de Rentas del departamento de Olancho se hará efectiva al Comandante de Armas del mismo, valor que invertirá en pagar sus sueldos á los dos escribientes que trabajan en la Junta de Inscripción Militar Departamental, á razón de (\$ 30.00) treinta pesos cada uno. El gasto se imputará á la Partida 8ª, Capítulo IV, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Francisco J. Mejía.

Se autoriza el gasto de \$ 12.37

Tegucigalpa, 23 de febrero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 12.37) doce pesos treinta y siete centavos, que por la Administración de Rentas del departamento de Ocotepeque se hará efectiva al Doctor don Francisco Valle M., valor de las medicinas que suministró á los enfermos de la guarnición de la ciudad del mismo nombre, en enero último. El gasto se imputará á la Partida 5ª, Capítulo IV, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Francisco J. Mejía.

Se reduce una pensión

Tegucigalpa, 23 de febrero de 1914.

Revisado el acuerdo de 25 de agosto de 1913, en el cual se autoriza la pensión mensual de treinta pesos, que se hará efectiva, la mitad á favor de la señora María Antonia Andino, vecina de Texíguat, y la otra mitad á favor de los menores Nicolás y Leocadio de Jesús Barahona, en razón de ser viuda é hijos legítimos, respectivamente, del Mayor Leocadio Barahona, muerto en campaña. Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que falleció Nicolás, viviendo únicamente Leocadio de Jesús, subsistiendo respecto de los demás los motivos por los cuales se asignó dicha

pensión, y de conformidad con el artículo 1.662 de la Ordenanza Militar, el Presidente

ACUERDA:

Reducir dicha pensión á la cantidad de (\$ 20.00) veinte pesos, que por la Caja Nacional se hará efectiva á la señora María Antonia Andino v. de Barahona, diez pesos para ella é igual cantidad para que atienda á la crianza y educación de Leocadio de Jesús. El gasto se imputará á la Partida 2ª, Capítulo IV, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Francisco J. Mejía.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 23 de febrero de 1914.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor Irene Padilla, mayor de edad, viudo, escribiente y vecino de la ciudad de La Esperanza, en la que pide se radique en la Administración de Rentas del departamento de Cortés, la pensión de montepío de..... (\$ 50.00) cincuenta pesos mensuales que se le asignó por acuerdo de 22 de noviembre de 1900, ratificado el 10 de febrero de 1910, en razón de ser padre de los Capitanes Carlos y Gonzalo y Teniente Indalecio Padilla, muertos en campaña, pensión que se le ha hecho efectiva por la Administración de Rentas del departamento de Intibucá.

Oído el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que son justos los motivos en que se funda el peticionario, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Francisco J. Mejía.

Se autoriza el gasto de \$ 101.25

Tegucigalpa, 24 de febrero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 101.25) ciento un pesos veinticinco centavos, que por la Aduana del puerto de Trujillo se hará efectiva al Doctor Sebastián R. Pastor, valor de las medicinas que suministró á los enfermos de la guarnición de dicho puerto, en enero último. El gasto se imputará á la Partida 5ª, Capítulo IV, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra

Francisco J. Mejía.

Se autoriza el gasto \$ 331.94

Tegucigalpa, 24 de febrero de 1914.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 331.94) trescientos treinta y un pesos noventa y cuatro centavos, que el Administrador de Aduana de Puerto Cortés invertirá en pagar varios materiales que pidió á la casa Stanffer Eshleman y Cía., de New Orleans, para servicio del vapor "General Barahona". El gasto se imputará á la Partida 8ª, Capítulo IV, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Francisco J. Mejía.

Se autoriza el gasto de \$ 23.74

Tegucigalpa, 24 de febrero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 23.74) veintitrés pesos setenta y cuatro centavos oro americano, que el Administrador de Aduana de Puerto Cortés invertirá en pagar al Capitán del vapor "Dictator" por un barril de aceite que proporcionó para servicio del vapor "General Barahona." El gasto se imputará á la Partida 8ª, Capítulo IV, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Francisco J. Mejía.

Se autoriza el gasto de \$ 45.00

Tegucigalpa, 24 de febrero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 45.00) cuarenta y cinco pesos, que por la Administración de Rentas del departamento de Intibucá se hará efectiva al Comandante de Armas del mismo, valor que invertirá en comprar dos mil ladrillos y treinta medios de cal, que necesita para la construcción de las aceras del edificio que ocupa el cuartel de la ciudad de La Esperanza. El gasto se imputará á la Partida 4ª, Capítulo IV, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Francisco J. Mejía.

Se autoriza el gasto de \$ 50.00

Tegucigalpa, 24 de febrero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 50.00) cincuenta pesos, valor de veinticinco libras de pólvora negra, que el Administrador de

Rentas del departamento de El Paraíso puso el 1º del corriente á disposición del Comandante de Armas de Yuscarán, para salvas de artillería, celebrando el aniversario del período presidencial. El gasto se imputará á la Partida 8ª, Capítulo IV, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Francisco J. Mejía.

Se asigna una pensión de montepío

Tegucigalpa, 24 de febrero de 1914.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por la señora Margarita Cobos de Nuila, mayor de edad, viuda y vecina de la ciudad de Santa Rosa de Copán, en la que pide se le asigne la pensión de montepío á que tiene derecho, como viuda del General de División don Pablo Nuila, retirado del Ejército y que falleció el 13 de diciembre de 1910.

Oído el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la peticionaria ha presentado los documentos que previene la Ordenanza Militar, y de conformidad con el artículo 1.665 de la expresada ley, el Presidente

ACUERDA:

Asignar á la señora Margarita Cobos v. de Nuila, la pensión mensual y vitalicia de (\$ 30.00) treinta pesos, que se le hará efectiva por la Administración de Rentas del departamento de Copán. El gasto se imputará á la Partida 2ª, Capítulo IV, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Francisco J. Mejía.

Se autoriza el gasto de \$ 12.00

Tegucigalpa, 25 de febrero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 12.00) doce pesos, que por la Caja Nacional se hará efectiva á don E. L. Suisen, valor que se le adeuda por la limpieza de la máquina de escribir del Ministerio de la Guerra. El gasto se imputará á la Partida 8ª, Capítulo IV, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Francisco J. Mejía.

Se autoriza el gasto de \$ 9.50

Tegucigalpa, 25 de febrero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 9.50) nueve pesos cincuenta centavos, que por la Caja Nacional se hará efectiva al Co-

mandante de Armas de este departamento, valor que invertirá en compra de género y confección de un pabellón nacional, que necesita para servicio de la Comandancia Local de Cantarrubas. El gasto se imputará á la Partida 8ª, Capítulo IV, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Francisco J. Mejía.

Se deniega una solicitud

Tegucigalpa, 25 de febrero de 1914.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Federico Boquín, mayor de edad, casado y vecino de la ciudad de Comayagua, en la que, como representante de la señora Mariana E. v. de Chávez, pide se acuerde á favor de la menor Albertina N. Romero, la pensión de montepío á que se cree con derecho, en virtud de ser hija natural reconocida del Coronel Adolfo Nolasco, muerto al servicio del Gobierno.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que no se ha comprobado en la forma establecida por la ley, que Albertina N. Romero sea hija natural reconocida del Coronel Adolfo Nolasco, el Presidente

ACUERDA:

Denegar la expresada solicitud.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Francisco J. Mejía.

Se autoriza el gasto de \$ 7.25

Tegucigalpa, 25 de febrero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 7.25) siete pesos veinticinco centavos, que por la Administración de Rentas del departamento de Copán se hará efectiva al Comandante de Armas del mismo, valor que invirtió en el flete de 72 vestidos de munición que remitió al Comandante de Armas de Santa Bárbara. El gasto se imputará á la Partida 8ª, Capítulo IV, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Francisco J. Mejía.

Se proroga una licencia

Tegucigalpa, 25 de febrero de 1914.

No habiéndose hecho cargo de la Comandancia Local del distrito de Minas de Oro, en el departamento de Comaya-

gua, el Mayor don Rafael Inestroza, por las causas que se tomaron en cuenta para concederle un mes de licencia, el Presidente

ACUERDA:

Prorrogarle por un mes más la expresada licencia, que se terminará el 7 de próximo; encargando por igual tiempo á la expresada Comandancia, al Capitán Guillermo Zúñiga Barahona, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Francisco J. Mejía.

Se autoriza el gasto de \$ 50.00

Tegucigalpa, 26 de febrero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 50.00) cincuenta pesos, valor de veinticinco libras de pólvora negra, que el Administrador de la Aduana de Amapala puso á disposición del Comandante de Armas del mismo, para salvas de artillería el primero del corriente, celebrando el aniversario del período presidencial. El gasto se imputará á la Partida 8ª, Capítulo IV, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Francisco J. Mejía.

Se autoriza el gasto de \$ 15.00

Tegucigalpa, 26 de febrero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 15.00) quince pesos, que por la Caja Nacional se hará efectiva al Comandante de la Brigada de Artillería de esta ciudad, valor que invertirá en la compra de una caja de petróleo, para servicio del Cuerpo de su mando. El gasto se imputará á la Partida 8ª, Capítulo IV, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Francisco J. Mejía.

Se autoriza el gasto de \$ 120.05

Tegucigalpa, 26 de febrero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 120.05) ciento veinte pesos cinco centavos, que por la Aduana del puerto de La Ceiba se hará efectiva á los señores Vaccaro Bross y Co, valor que se les adeuda por la compostura de diez y nueve rifles, hechura de doce argollas de hierro para el cuartel, accesorios para las ametralladoras

automáticas y tres clarines que pidieron para servicio de los cuerpos militares de alta en el expresado puerto. El gasto se imputará á la Partida 8ª, Capítulo IV, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Francisco J. Mejía.

Se autoriza el gasto de \$ 161.45 oro

Tegucigalpa, 26 de febrero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 161.45) ciento sesenta y un pesos cuarenticinco centavos oro americano, que por la Aduana del puerto de La Ceiba se hará efectiva al Comandante de Armas del mismo, valor que invertirá en comprar 2 pistones, 2 altos, 2 tenores, un bajo, un contrabajo, un barítono, 2 clarinetes, un redoblante, platillos, un triángulo y seis docenas cañuelas, que necesita para la Banda Marcial del expresado puerto. El gasto se imputará á la Partida 8ª, Capítulo IV, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Francisco J. Mejía.

Se autoriza el gasto de \$ 60.00 oro

Tegucigalpa, 26 de febrero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 60.00) sesenta pesos oro americano, que por la Aduana de Puerto Costés se hará efectiva al Comandante de Armas del mismo, valor que invertirá en pedir al exterior un trole que necesita para servicio de la expresada Comandancia de Armas. El gasto se imputará á la Partida 8ª, Capítulo IV, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Francisco J. Mejía.

Se concede una licencia y se anexa un empleo

Tegucigalpa, 26 de febrero de 1914.

Solicitando dos meses de licencia, á contar del 1º de marzo próximo, con goce de sueldo, para separarse del empleo de Instructor del Batallón de Veteranos, el Teniente Manuel Salgado Z., y siendo atendibles las razones en que se funda, el Presidente

ACUERDA:

Concederla con goce de sueldo durante un mes, anexando dicho empleo, por igual tiempo, al Sub-Ayudante Sub-Teniente J. Augusto Ramírez. El goce de sueldo

se imputará á la Partida señalada en el Presupuesto General de Gastos para sostenimiento del expresado Cuerpo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Francisco J. Mejía.

Se autoriza el alta extraordinaria de veinticinco individuos de tropa

Tegucigalpa, 26 de febrero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar, á contar del 28 de enero último, el alta extraordinaria de veinticinco individuos de tropa, que prestan sus servicios en el cuartel del puerto de Amapala, devengando un peso diario cada uno de ellos. El gasto se imputará á la Partida 8ª, Capítulo IV, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Francisco J. Mejía.

Se admite una renuncia

Tegucigalpa, 26 de febrero de 1914.

Habiendo interpuesto su renuncia del empleo de Mayor de Plaza de la Sección Militar de Iriona, en el departamento de Colón, el Capitán Francisco Rivas García, y siendo justos los motivos en que la funda, el Presidente

ACUERDA:

Admitírsela, rindiéndole las gracias por los servicios que ha prestado.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Francisco J. Mejía.

Se nombra Director de la Banda Marcial de la ciudad de Comayagua al señor Emilio Chávez

Tegucigalpa, 26 de febrero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar Director de la Banda Marcial de la ciudad de Comayagua, al señor don Emilio Chávez, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Francisco J. Mejía.

Se prorroga una licencia

Tegucigalpa, 27 de febrero de 1914.

Solicitando se le prorrogue por un mes la licencia que para separarse de la Comandancia Local de Cuyamel, se concedió al Coronel Manuel S. Salgado, y siendo atendibles las razones en que se funda, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad, encargando por igual tiempo de la expresada Comandancia Local, á don Máximo Flores.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Francisco J. Mejía.

Se autoriza la erogación de \$ 60.00

Tegucigalpa, 27 de febrero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar, por los meses que faltan del presente año económico, la suma de (\$ 60.00) sesenta pesos mensuales, que por la Aduana del puerto de La Ceiba se hará efectiva al Capitán Antonio Medina, Jefe del resguardo de Sisama, en el departamento de Atlántida. El gasto se imputará á la Partida 8ª, Capítulo IV, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Francisco J. Mejía.

Se autoriza el gasto de \$ 27.50

Tegucigalpa, 28 de febrero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 27.50) veinte y siete pesos cincuenta centavos, que por la Administración de Rentas del departamento de Valle se hará efectiva al Doctor Marcial Salgado, valor de las medicinas que suministró á los enfermos de la guarnición de la ciudad de Nacaome, en los últimos quince días de enero próximo pasado. El gasto se imputará á la Partida 5ª, Capítulo IV, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Francisco J. Mejía.

Se autoriza el gasto de \$ 100.00

Tegucigalpa, 28 de febrero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 100.00) cien pesos, que por la Aduana de Puerto Cortés se hará efectiva al Comandante del vapor «General Barahona», valor que invertirá en pagar su trabajo á los 4 individuos que repararon el segundo y tercer pisos de dicha nave. El gasto se imputará á la Partida 8ª, Capítulo IV, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Francisco J. Mejía.

Se autoriza el gasto de \$ 10.00

Tegucigalpa, 28 de febrero de 1914.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 10.00) diez pesos, que por la Receptoría de Rentas de Danlí se hará efectiva al Comandante de Armas del mismo lugar, valor que invertirá en comprar útiles de escritorio para la Junta de Inscripción Militar Seccional. El gasto se imputará á la Partida 8ª, Capítulo IV, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Francisco J. Mejía.

Se autoriza el gasto de \$ 512.00

Tegucigalpa, 28 de febrero de 1914.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 512.00) quinientos doce pesos, que por la Aduana de Puerto Cortés se hará efectiva á la casa comercial de W. W. Pears, valor de los materiales que vendió para reparar el segundo y tercer pisos del vapor «General Barahona.» El gasto se imputará á la Partida 8ª, Capítulo IV, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,
Francisco J. Mejía.

Se concede una licencia y se encarga un empleo

Tegucigalpa, 28 de febrero de 1914.

Solicitando don Jorge Gómez, un mes de licencia, con goce de sueldo, para separarse del empleo de Jefe del faro de Puerto Cortés, y siendo atendibles las razones en que se funda, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad, encargando por igual tiempo del expresado empleo, á don Peter Carlson, 2º Jefe del ya citado faro. El goce de sueldo se imputará á la Partida 8ª, Capítulo IV, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Francisco J. Mejía.

Se cancela una pensión

Tegucigalpa, 28 de febrero de 1914.

Habiéndose asignado en acuerdo de 19 de enero de 1912 la pensión de montepío de (\$ 15.00) quince pesos mensuales á la señora Leocadia Aguilar, vecina de esta capital, para que atendiera á la crianza y educación de la menor Enriqueta del propio apellido, en razón de ser hija na-

tural reconocida del Capitán don Santiago Zelaya Vijil, pensión que se le ha hecho efectiva por la Caja Nacional, y estando comprobado que la expresada menor contrajo matrimonio, el Presidente

ACUERDA:

Cancelar la pensión de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Francisco J. Mejía.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha 27 de marzo recién pasado, el Licenciado don Emilio Mazier, como apoderado de la «Tela Railroad Company,» sociedad constituida bajo las leyes del Estado de Delaware, EE. UU. de A., presentó una solicitud relativa á la proposición de una contrata para establecer los servicios de alumbrado eléctrico, agua potable y hielo artificial en Tela, en los términos siguientes:

Artículo 1º—La Concesionaria se obliga:

a) A instalar y mantener, á su costa, en el Municipio de Tela, departamento de Atlántida, en esta República, una planta eléctrica, con la capacidad necesaria para poder alumbrar debidamente las calles, plazas, edificios públicos y casas particulares de la población de Tela. También podrá la Empresa, si lo creyere conveniente, producir la corriente necesaria para usarla como fuerza motriz, aplicándola al movimiento de ferrocarriles, tranvías, maquinarias, etc., así como á los diversos usos industriales y domésticos en que puede utilizarse la electricidad.

b) A instalar y mantener, á su costa, en el mismo Municipio, una planta para fabricar hielo artificial, capaz de producir el necesario para el consumo de los habitantes de aquella población; pudiendo, así mismo, aprovechar dicho hielo para todos los usos industriales á que puede aplicarse este producto, tales como plantas refrigeradoras para conservar carnes, etc.

c) A introducir y mantener, á su costa, el agua potable en la población de Tela, por medio de una tubería adecuada al efecto, para el consumo de sus habitantes en todos los usos domésticos, y para combatir incendios; á razón, por lo menos, de ciento veinte litros por habitante, cada veinticuatro horas. También podrá la Empresa, cuando lo creyere conveniente, llevar el agua á otros puntos del distrito de Tela y á lo largo de las líneas férreas que construya. Las

obras necesarias para estos objetos, serán ensanchados por la Concesionaria á medida que las necesidades del servicio lo exijan.

d) A instalar y mantener, á su costa: I Treinta lámparas de arco, de mil á mil doscientas bujías cada una, para alumbrar gratuitamente las calles, plazas y demás lugares nacionales de uso público de la población de Tela. También instalará y mantendrá las demás lámparas de esta clase ó de menor potencia que la Municipalidad respectiva desee para el mismo objeto, mediante la retribución y bajo las condiciones que se convengan entre la Concesionaria y dicha Municipalidad. A ésta corresponde designar los lugares en que han de colocarse tanto las lámparas gratuitas como las que no lo sean.—II Treinta lámparas incandescentes de diez y seis bujías cada una, para alumbrar gratuitamente los edificios nacionales de la población de Tela y los ocupados en cualquier servicio del Estado; diribuyéndolas de conformidad con las indicaciones que reciba del Poder Ejecutivo, por el órgano correspondiente. También instalará y mantendrá las demás lámparas de esta misma ó de menor ó de mayor potencia que dicho Poder Ejecutivo desee para el mismo objeto, mediante la retribución y bajo las condiciones que se convengan entre ambas partes.—III Un tubo de tres cuartos de pulgada de diámetro, con su correspondiente llave, para proveer gratuitamente de agua cada uno de los edificios nacionales ó municipales de la población de Tela y de los ocupados en cualquier servicio del Estado ó de la Municipalidad. También instalará y mantendrá los demás tubos de este mismo ó de mayor diámetro que el Poder Ejecutivo ó la Municipalidad deseen, mediante la retribución y bajo las condiciones que se convengan entre la Concesionaria y el respectivo interesado.—IV En los puntos de la tubería de la población de Tela y del diámetro que se fijen de común acuerdo entre el Poder Ejecutivo y la Concesionaria, diez tomas, con sus correspondientes tapones, y adecuadas para adaptarles mangas, con el objeto de dirigir el agua en combatir los incendios que puedan ocurrir en la referida población. También instalará las demás tomas de esta clase que el Poder Ejecutivo ó la Municipalidad desee, mediante la retribución y bajo las condiciones que se convengan entre la Concesionaria y el respectivo interesado.

e) A dar gratuitamente á la Municipalidad de Tela veinte arrobas de hielo para la celebración del quince de septiembre de cada año, y cuatro arrobas diarias del mismo artículo al Hospital que se establezca en aquella población.

f) A proveer de alumbrado eléctrico, agua potable y hielo á todos los habitan-

tes de la población de Tela que lo soliciten, mediante la retribución de que se habla en la sección d) del artículo 4º de esta contrata.

Art. 2º—Dentro de seis meses, contados de la fecha en que esta contrata sea aprobada por el Congreso Nacional, el Poder Ejecutivo y la Concesionaria nombrarán cada uno un comisionado idóneo, quienes procederán juntos á practicar un reconocimiento de las fuentes que haya en las inmediaciones de Tela, y un análisis de sus aguas, á fin de determinar aquella ó aquellas que, por su situación respecto de la población y por la calidad de sus aguas, ofrezcan las mayores ventajas para ser utilizadas con el objeto que se indica en la sección c) del artículo 1º de esta contrata. El análisis de las aguas, podrán practicarlo los comisionados, por sí ó por medio de algún instituto científico que tengan á bien elegir para ello. Si los comisionados estuviesen de acuerdo, emitirán su informe dentro de seis meses, á partir de la fecha en que el último de ellos haya aceptado el nombramiento; y sino lo estuvieren, deberán manifestarlo así conjuntamente, por escrito y en el mismo plazo, tanto al Poder Ejecutivo como á la Concesionaria; expresando las razones que abonen el parecer de cada cual y las fuentes que cada uno de ellos recomiende. El Poder Ejecutivo, con vista del informe ó manifestación, según el caso, designará la fuente ó fuentes cuyas aguas deban emplearse para el objeto de que aquí se trata; y la Concesionaria quedará desde ese momento autorizada para usarlas, no pudiendo el Ejecutivo conceder su uso á otra persona ó Empresa si dicha Concesionaria justificare que con ello se disminuirá el agua en términos de no ser suficiente para el abastecimiento actual de los lugares especificados en la sección c) del artículo 1º de esta contrata ó para llenar la necesidades que racionalmente deba esperarse que tendrán en los sesenta años siguientes á aquel en que se trate de concederlas.

Art. 3º—La Concesionaria se obliga á dar principio á los trabajos de instalación de las plantas de alumbrado eléctrico y de fabricación de hielo, dentro de seis meses contados desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe la presente contrata; y á los de introducción del agua potable á Tela dentro del mismo tiempo contado desde la fecha en que se le notifique el acuerdo en que el Poder Ejecutivo designe la fuente ó fuentes cuyas aguas deban emplearse para este objeto; y á terminar y poner al servicio público cada uno de estos servicios dentro de un año, contado desde la expiración de la respectiva fecha que acaba de fijarse para dar principio á los trabajos.

Art. 4º—El Gobierno otorga á la Concesionaria:

a) Derecho de usar las calles, callejones, plazas, caminos y demás lugares nacionales de uso público del Municipio de Tela, con el objeto de colocar en ellos los postes, torres, alamabres y demás accesorios necesarios ó convenientes para la trasmisión de las corrientes eléctricas, y para colocar la tubería y construir las cloacas, alcantarillas y demás obras accesorias ó convenientes para recoger, conducir y distribuir el agua potable y para dar salida á las inmundas; y, en consecuencia, de hacer las necesarias excavaciones, con la obligación de volver á dejar el respectivo sitio en el mismo ó mejor estado que antes. Este derecho comprende especialmente la autorización para hacer uso gratuitamente, para colocar la tubería principal, de una faja de terreno nacional ó egidal de dos metros de anchura, desde el punto ó los puntos en que haya de encausarse la agua de las fuentes, hasta la población; y de hacer uso también de una faja de igual anchura de los terrenos de dominio privado que haya en este trayecto, previo arreglo con sus respectivos dueños, y en defecto de éste, mediante el pago del precio del arrendamiento y de la debida indemnización de los daños y perjuicios, fijados por peritos nombrados con arreglo á derecho. Llegado el caso de hacer uso del derecho que se le otorga en la segunda parte del párrafo que antecede, la Concesionaria designará los terrenos nacionales ó egidales que necesite para la faja de que allí se trata, y el Ejecutivo mandará á medirlos por medio de un Agrimensor nombrado por él y pagado por la Concesionaria. El Ejecutivo extenderá á ésta testimonio de las respectivas diligencias, para que le sirva de título de su derecho. Si fuere necesario establecer la servidumbre de que aquí se trata sobre terrenos de particulares, conforme á lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, la Concesionaria se sujetará á lo prescrito en la Ley de Expropiación. Constituida la servidumbre en terreno de cualquier dominio, la Concesionaria podrá impedir toda plantación ú obra nueva en la faja de que se trata, y tendrá derecho á que sus trabajadores é inspectores tengan entrada á ella para la limpia y reparación de la tubería y para cuidar de su conservación.

b) Derecho de importar libres de todo derecho aduanero y de todo impuesto fiscal ó municipal, marítimo ó terrestre, establecido ó que en lo futuro se establezca, inclusive el de peaje, la maquinaria, herramienta, enseres, útiles, instrumentos y materiales necesarios para instalar, equipar, mantener, administrar, explotar y hacer funcionar, debidamente, los varios servicios á que esta contrata se refiere; entendiéndose, sin embar-

go, que esta autorización no comprende aquéllos artículos ú objetos cuya importación esté monopolizada ó prohibida en virtud de leyes vigentes, á excepción de la dinamita y otros explosivos, que podrán ser introducidos en la cantidad que lo exijan las necesidades de la Empresa, quedando sujetas, en cuanto á su importación, conservación y administración, á las disposiciones reglamentarias de carácter general que dicte el Poder Ejecutivo. Cuando la Concesionaria tenga que importar algunos de los objetos aquí especificados, enviará la lista de ellos al Ministerio de Hacienda, para que éste dé las órdenes correspondientes para su libre admisión. La Empresa y sus productos no podrán ser gravados.

c) Derecho de importar trabajadores para la Empresa, excepto chinos y negros, salvo que sea con el consentimiento expreso del Ejecutivo.

d) Derecho de cobrar á los particulares que se utilicen de cualquiera de los tres servicios de que aquí se trata, una retribución conforme al siguiente arancel, cuyos precios no podrán aumentarse sin autorización del Poder Ejecutivo:

SERVICIO DE ALUMBRADO.—I Servirá de tipo la lámpara incandescente de diez y seis bujías, que se dividirá en dos clases:—1º Las de servicio común que, por regla general, no se usan más de seis horas cada noche, por cada una de ellas se pagarán dos pesos cincuenta centavos mensuales; y—II Aquellas cuyo servicio, por regla general, pasa de seis horas, por cada una de éstas se pagarán cinco pesos mensuales.—2º Por las lámparas de mayor ó menor potencia, se pagará en proporción, así: una lámpara de treinta y dos bujías pagará cuota doble que la lámpara tipo; y una de diez bujías, pagará un peso cincuenta y seis centavos.—3º Podrán instalarse lámparas conmutables, en series de dos ó tres, bajo las condiciones siguientes:—I La conmutación sólo podrá efectuarse entre lámparas correspondientes á una misma clase.—II Si dichas lámparas fueren de distintas potencias, se sumarán las dos ó tres potencias, según el caso, y la suma se dividirá por dos ó tres, respectivamente; el cociente servirá de base para fijar la cuota mensual, que ha de pagarse por la serie, conforme á lo dispuesto en el número 2º de esta sección c) del artículo 4º—4º El que tenga tres lámparas de diez y seis bujías instaladas en una sola casa, tendrá derecho á que una de ellas sea de veinticinco bujías, por el mismo precio que la lámpara tipo. Para este efecto, cada serie de lámparas conmutables se computará como una sola lámpara.—5º Para las instalaciones extraordinarias, el precio se fijará de común acuerdo entre la Concesionaria y el interesado.—6º

Los gastos de instalación y los que causen las reparaciones ó cambios ulteriores, serán pagados por los abonados.

SERVICIO DE AGUA.—1 Por el uso del agua que puede pasar por un tubo de tres cuartos de pulgada de diámetro, se pagarán dos pesos mensuales; y por cada cuarto de pulgada de diámetro más del tubo, se aumentará dos pesos al canon mensual.—2 Los gastos de instalación y los que causen las reparaciones ó cambios ulteriores, serán pagados por los abonados.

SERVICIO DE HIELO.—Por cada quintal de hielo, se pagarán cinco pesos.

Art. 5º—Para utilizarse de la corriente de la Concesionaria, las instalaciones y los cambios en ellas, sólo podrán hacerse por los empleados de dicha Empresa y con materiales suministrados por ésta.

Art. 6º—No se harán instalaciones en casas de alquiler, sino es con el consentimiento escrito del dueño de ellas, quien se comprometerá solidariamente á responder por las faltas de cumplimiento en que pueden incurrir los inquilinos, con respecto á las obligaciones que impone el abono. El consentimiento del dueño podrá suplirse con una garantía á satisfacción del Director de la Empresa, para los fines indicados en el inciso primero de este artículo.

Art. 7º—Es prohibido hacer cambios en las instalaciones sin el permiso de la Concesionaria.

Art. 8º—Todo abonado al servicio de alumbrado tendrá las obligaciones siguientes:

1º Cubrir los gastos de instalación y los que causen las reparaciones ó cambios ulteriores, á la presentación de la cuenta respectiva, y las cuotas mensuales dentro de los primeros quince días del mes siguiente á aquel á que la cuota corresponda. El Colector de la Empresa presentará los recibos á los abonados en su domicilio, dentro de los primeros diez días de cada mes civil, y si no fueren cubiertos á su presentación, el interesado quedará en la obligación de enterar su importe en la Oficina de la Empresa.

2º Mantener su instalación en buen estado, inclusive el cambiar las lámparas ennegrecidas por el uso, las cuales causan perjuicio á la Empresa por el exceso de corriente que consumen.

3º Dar aviso por escrito á la Empresa, antes de las 12 m. del día siguiente á aquel en que lo notare, de cualquier defecto que ocurra en la instalación, á fin de proceder á su inmediata composición.

4º A fin de evitar los graves peligros que entraña la falta de experiencia en el uso del alumbrado eléctrico, el Director del servicio, por sí ó por medio de los

agentes á quienes extienda autorización escrita al efecto, podrá, siempre que lo crea conveniente, inspeccionar las instalaciones colocadas en el interior de todo edificio, ya sea nacional, municipal ó particular, y dictar las disposiciones que juzgue necesarias para evitar dichos peligros. Para este efecto, todo jefe, ocupante ó dueño de edificio estará obligado á permitir la entrada de dichos Director ó agentes y á cumplir las disposiciones que éstos dicten con el objeto indicado.

5º Siempre que se suspenda el servicio de alumbrado por cualquier causa imputable al abonado, para que dicho servicio pueda reinstalarse, será condición indispensable que el moroso ó culpable pague previamente todo lo adeudado por canon ó por gastos de suspensión ó reinstalación.

Art. 9º—La Concesionaria podrá suspender el servicio de alumbrado por las causas siguientes:

1ª Por falta de pago de cualquier cantidad que se le adeude á la Empresa, dentro del plazo fijado para ello.

2ª Cuando se hayan hecho modificaciones en la instalación sin la debida autorización de la Empresa, ó se descubran en aquella materiales no suministrados por ésta. En estos casos, las cosas serán vueltas al estado anterior inmediatamente, y el abonado en cuya instalación se hubiere hecho tal cosa, será responsable de los perjuicios que de ello se sigan.

3º Por el hecho de encontrarse en una instalación lámparas en mayor número ó de mayor intensidad que aquellas á que se tenga derecho en proporción á la cuantía de la cuota mensual que se pague á la Empresa. En este caso el abonado deberá pagar á dicha Empresa la cuota correspondiente al uso indebido que haya hecho de la luz por todo el tiempo transcurrido desde la última inspección anterior.

4ª Cuando el abonado no cumpla oportunamente cualquiera otra de las obligaciones que aquí se le imponen, ó que se establezcan en los reglamentos que en lo futuro se pongan en vigor.

Art. 10.—En caso de interrupción del alumbrado, la Concesionaria procurará el restablecimiento del servicio á la mayor brevedad posible; pero no será responsable por los perjuicios que puedan sobrevenir de dicha interrupción, cualquiera que sea el tiempo que ésta dure. No se reconocerán deducciones en la cuota mensual cuando la interrupción no exceda de tres días consecutivos.

Art. 11.—Dando aviso por escrito al Director, los abonados tendrán derecho á que se les suspenda el servicio por el tiempo determinado que ellos fijen, sin bajar de quince días; y en ese caso no habrá lugar al pago de la cuota mensual correspondiente al tiempo que dure la

suspensión. Los gastos para cortar y volver á suministrar la corriente, serán de cuenta del interesado.

Art. 12.—La Concesionaria podrá suspender el servicio de agua por la falta de pago de cualquier cantidad que se le adeude, dentro del plazo fijado para ello.

Art. 13.—La Concesionaria tendrá derecho de formar reglamentos á que deberán sujetarse los que se utilicen de los servicios de alumbrado y agua; reglamentos que serán sometidos á la aprobación del Poder Ejecutivo, sin la cual no podrán ponerse en vigor. Llenado este requisito, las autoridades prestarán su apoyo y cooperación para darles cumplimiento.

Art. 14.—Los empleados y operarios hondureños que ocupe la Concesionaria en cualquierra de sus empresas, gozarán en tiempo de paz de exención de todo servicio militar, ejercicios doctrinales y paradas. En tiempo de guerra, la exención será solamente para los empleados y operarios indispensables para hacer funcionar las empresas, sin que el número pueda exceder del ocupado habitualmente en tiempo de paz.

Art. 15.—Para todos los efectos legales, los servicios de alumbrado y de agua de que aquí se trata, se considerarán como obras de necesidad y utilidad públicas; pero en caso de que sea necesaria alguna expropiación de terrenos de particulares, se hará por cuenta de la Concesionaria, quien indemnizará todo lo que haya que pagar en relación con ella.

Art. 16.—Cualquier diferencia que surja entre el Gobierno y la Concesionaria por la interpretación de esta contrata y que no pueda arreglarse amistosamente, será sometida á la decisión de dos arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes, en caso de discordia, podrán nombrar un tercero, y si no se aviniesen en este nombramiento, la designación se efectuará por sorteo entre cuatro candidatos propuestos, por mitad, por el Ejecutivo y la Concesionaria, quienes deberán ser personas de buena y reconocida reputación. Si alguna de las partes no propusiere candidatos dentro del término que el Juez señale, la designación de dichos candidatos se hará por este funcionario. El arbitramento deberá organizarse en la capital de Honduras y ejercer en ella sus funciones, salvo que los arbitradores convengan en otro lugar de la República. El fallo de la mayoría será obligatorio para ambas partes, y contra él no se dará recurso alguno. La Municipalidad de Tela no será considerada como parte para los efectos de este artículo, pues si creyere tener derecho á hacer algún reclamo, lo someterá al Ejecutivo, el que conclusivamente se entenderá con la Concesionaria.

Art. 17.—La Concesionaria tendrá derecho de traspasar, en todo ó en parte, los derechos y obligaciones adquiridos por esta contrata á cualquier persona ó compañía, con tal que no sea un Gobierno ó una corporación de carácter público extranjeros. Para el perfeccionamiento del traspaso, deberá obtenerse la aprobación del Poder Ejecutivo.

Ar. 18.—El Ejecutivo gozará de la facultad de comprar todas las obras, material fijo y móvil, anexidades y dependencias que constituyan los tres servicios materia de esta contrata al vencimiento de sesenta años, contados desde la fecha en que esta contrata sea aprobada por el Congreso Nacional, y cada diez años después, dando á la Concesionaria aviso por escrito de su propósito con sei meses de anticipación, por el precio que se convenga entre ambas partes ó el que fijen dos peritos, nombrados de la manera que se establece en el artículo 16 para hacer la designación de arbitra-
dores.

Art. 19.—La duración de la presente contrata será indefinida; pero transcurridos sesenta años, contados de la manera que se indica en el artículo que antecede, cesarán todas las franquicias que en ella se otorgan para la importación de ciertos objetos, así como la prohibición de gravar la Empresa, la cual podrá desde entonces ser materia de impuestos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Tegucigalpa, 16 de abril de 1914.

M. B. ROSALES.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día miércoles diez y siete de junio próximo, á las nueve de la mañana, se venderá en esta oficina, al mejor postor, el terreno denunciado con el nombre de «Juniapal,» sito en jurisdicción de Arada, de este departamento, el cual fué denunciado por los señores Jesús Alvarado, Blas Carballo y Gabriel Funes el 20 de septiembre de 1894, y seguidos los trámites en el presente año á solicitud de Blas Carballo. La extensión superficial es de 418 hectáreas, 39 áreas y 35 centiáreas, de las cuales 50 hectáreas corresponden á la 2ª clase y valen (\$ 225.00) doscientos veinticinco pesos y el resto vale (\$ 552.60) quinientos cincuenta y dos pesos sesenta centavos, siendo su valor total de (\$ 777.60) setecientos setenta y siete pesos sesenta centavos. Lo que se avisa al público en demanda de postores, conforme al artículo 16 de la Ley Agraria vigente.—Santa Bárbara, 16 de abril de 1914.

S. PACHECO B.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha trece de los corrientes, se han presentado á esta oficina los señores Licenciado M. Jesús Echeverría, Modesto Cuéllar y Tomás Palacios, todos mayores de edad y de este vecindario, denunciando como baldío un lote de terreno, como de cuatro caballerías de extensión superficial, cuyos límites son: al Norte, terreno de Chiqui-

na; al Sur, terreno Los Potreros, de don Pedro J. Urquía, y el Azaharillo y Agua Salada, de propiedad de los dos primeros de los denunciantes; al Oriente, el mismo terreno de Chiquina, del municipio de Opoa; y al Occidente, terreno Los Naranjos, de propiedad de don Salvador Cuéllar y otros. Al lote de terreno en referencia le dan los nombres de La Haciendita y Planes de La Labor; está situado en esta jurisdicción municipal y es propio para la agricultura. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria.—Santa Rosa, 14 de enero de 1914.

30—28

SALVADOR R. ORELLANA

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Atlántida, hace saber: que con fecha doce de enero del año corriente, se presentó á su oficina el señor General don Alfonso Gallardo, denunciando un lote de terreno nacional, conocido con el nombre La Rosa, hoy con el de Colombia, sito en la aldea de Río Blanco, de este término municipal, con una extensión como de cuatrocientas hectáreas, poco más ó menos, propio para la agricultura y la ganadería, y limitado así: al Norte, con potreros de Pedro Vilardebó; al Sur, Este y Oeste, con montaña nacional inculta. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—La Ceiba, 20 de marzo de 1914.

30—30

AURELIO C. NÚÑEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, por la ley, hace saber: que en la audiencia del día jueves treinta del presente mes, á las dos de la tarde, se rematará al mejor postor, en esta oficina, un terreno nacional denominado «Los Tejares,» sito en jurisdicción del pueblo de Concepción de María, en este mismo departamento, compuesto de cuatro mil quinientas ochenta y siete hectáreas, diez y siete áreas y noventa y seis centiáreas, cuyo terreno es propio para la crianza de ganado, pero existen algunas zonas á propósito para la agricultura, y ha sido valorado así: novecientas hectáreas, cincuenta y cinco áreas y ochenta y seis centiáreas, á cuatro pesos cincuenta centavos cada una, y el resto, á un peso cincuenta centavos.—Choluteca, 3 de abril de 1914.

FRANCISCO MARTÍNEZ R.

REMATE

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que para el remate en asta pública del terreno denominado «Los Planes,» denunciado por el Presbítero Juan B. López, se ha señalado la audiencia del sábado nueve de mayo próximo, de ocho á diez de la mañana, en esta oficina. Está valorado en (\$ 352.50) trescientos cincuenta y dos pesos cincuenta centavos. El terreno se encuentra en jurisdicción de San Marcos, y consta de (234) doscientas treinta y cuatro hectáreas, (94) noventa y seis áreas y (46) cuarenta y seis centiáreas.—Ocotepeque, 28 de marzo de 1914.

J. JESÚS CHINCHILLA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado el señor Leandro Serrano, vecino de San Luis, denunciando como nacional una faja de terreno, sita en jurisdicción del pueblo de su vecindario, como de cuatro caballerías de extensión superficial, cuyos linderos y colindantes, son los siguientes: al Norte y Este, terreno comunal llamado Colirio y Tejutales, perteneciente al pueblo de San Luis; y por el Sur y Oeste, con el terreno llamado Bijaguales, de

propiedad de doña Natividad Fernández viuda de Perdomo. Lo cual se avisa al público en observancia del artículo 13 de la Ley Agraria vigente.—Santa Bárbara, 13 de abril de 1914.

30—14

S. PACHECO B.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en la audiencia del día jueves catorce de mayo próximo, á las nueve de la mañana, se rematará en la oficina de esta Administración de Rentas, en asta pública y al mejor postor, el terreno «Cerro Negro,» denunciado por don Matías Castellanos, vecino de Colinas, que consta de (687 h. y 14 m.) seiscientos ochenta y siete hectáreas y catorce metros cuadrados, perteneciendo (450) cuatrocientas cincuenta hectáreas á la segunda clase, y (237 h. y 14 m.) doscientas treinta y siete hectáreas y catorce metros cuadrados á la cuarta clase, de las que señala el artículo 26 de la Ley Agraria vigente. Por consiguiente, las cuatrocientas cincuenta hectáreas de terreno de la segunda clase, valen (\$ 2.025) dos mil veinticinco pesos, y las doscientas treinta y siete hectáreas y catorce metros cuadrados de la cuarta clase, valen (\$ 356.25) trescientos cincuenta y seis pesos veinticinco centavos. Siendo el valor total del terreno, (\$ 2.381.25) dos mil trescientos ochenta y un pesos veinticinco centavos. Lo que se avisa al público en demanda de licitadores.—Santa Bárbara, 11 de marzo de 1914.

S. PACHECO B.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en la audiencia del día jueves catorce de mayo, á las diez y media de la mañana, se rematará en la oficina de esta Administración de Rentas, en asta pública y al mejor postor, el terreno «El Centro,» denunciado por don Santos Aguirre, de San Luis; que consta de 150 hectáreas y 253 metros cuadrados, de las cuales 40 hectáreas son propias para la agricultura y valen (\$ 180.00) ciento ochenta pesos, y el resto de 110 hectáreas y 253 metros cuadrados, valen (\$ 165.38) ciento sesenta y cinco pesos treinta y ocho centavos. Siendo el valor total de este terreno, de (\$ 345.38) trescientos cuarenta y cinco pesos treinta y ocho centavos. Lo que se avisa al público en demanda de licitadores.—Santa Bárbara, 11 de marzo de 1914.

S. PACHECO B.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en la audiencia del día jueves catorce de mayo, á las dos de la tarde, se rematará en la oficina de esta Administración de Rentas, en asta pública y al mejor postor, el terreno «Salto Grandioso,» denunciado por don Timoteo Rivera C., que consta de 380 hectáreas y 8.386 metros cuadrados, de las cuales 254 son propias para la agricultura, y valen (\$ 1.143.00) mil ciento cuarenta y tres pesos, y el resto de 126 hectáreas y 8.386 metros cuadrados, para la ganadería, y valen (\$ 190.25) ciento noventa pesos veinticinco centavos. Siendo su valor total, de (\$ 1.333.25) mil trescientos treinta y tres pesos veinticinco centavos. Lo que se avisa al público en demanda de licitadores.—Santa Bárbara, 11 de marzo de 1914.

S. PACHECO B.

LA GACETA

ADMINISTRADOR:

Director de la Tipografía Nacional

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 47